



RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 97/2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 26/2016. (2017060552)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D.ª. M.ª Dolores Sánchez Carvajal, contra la resolución de 30 de noviembre de 2015, mediante la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la actora frente a la resolución de esta Dirección General por la que se denegaba la licencia por enfermedad grave de hijo menor al cargo, regulado en el artículo 49.e) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, ha recaído sentencia dictada por Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 Mérida, en el Recurso Contencioso Administrativo 26/2016.

Dicha Sentencia ha adquirido firmeza tras el transcurso de los correspondientes plazos legales.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mentado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º. 97/16, de 30 de diciembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 Mérida, en el Recurso Contencioso Administrativo 26/2016, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra. Aranda Téllez, obrando en nombre y representación de Doña María Dolores Sánchez Carvajal, contra la Resolución de 30 de noviembre de 2015, dictada por la Directora General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Fomento de la Junta



de Extremadura, en la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la actora frente a la resolución de la misma Administración por la que se denegaba la licencia por enfermedad grave de hijo menor al cargo regulado en el artículo 49.E del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que en consecuencia declaro por no ser conforme a Derecho en el particular referido al carácter improrrogable que señala del permiso concedido, de modo que se reconoce a la actora el derecho al permiso concedido por un periodo de dos meses, que será prorrogable por nuevos periodos de dos meses siempre que subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor, lo que habrá de acreditarse mediante declaración del facultativo del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, responsable de la asistencia médica del menor, y, como máximo, hasta que éste cumpla los 18 años, previendo igualmente que cuando la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente del menor, según se acredite en la declaración médica emitida al efecto sea inferior a dos meses, el permiso se reconocerá por el periodo concreto que conste en el informe. Todo ello, con imposición de las costas devengadas a la parte demandada”.

Mérida, 13 de marzo de 2017.

La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO

